



AUTO

(20 de octubre de 2023)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.731, a la Alcaldía de Buenavista - Sucre, inscrito con el aval del **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**; por presuntamente incurrir en la causal de revocatoria de inscripción consagrada en artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-046384**.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y en el numeral 12 del artículo 265 de la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las Leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011 y teniendo en cuenta los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1 Mediante radicado **CNE-E-DG-2023-046384** del día 05 de octubre del 2023, el ciudadano **ORLANDO JOSÉ SERPA TEHERÁN**, presentó solicitud de la revocatoria de la inscripción del candidato **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, al concejo de Buenavista – Sucre, inscrito con el aval del **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**. Lo anterior, por cuanto el candidato se encuentra presuntamente incurso en causal de doble militancia por encontrarse como militante y miembro activo de la **COLECTIVIDAD POLÍTICA ASI (ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE)**. La solicitud de revocatoria se presentó con base en los siguientes hechos:

“(…)

- 1. Que, El Hoy candidato a la Alcaldía Municipal de Buenavista Sucre; Raúl Cerro Dávila, Inscrito y participante Por el Nuevo Liberalismo, Funge actualmente como Militante Y miembro Activo de la Colectividad política ASI. (Alianza Social Independiente)*
- 2. Que En el acta de Reunión Y Constitución de la Comisión de trabajo o Mesa Municipal del Partido Alianza Social independiente ASI, En El municipio de Buenavista Sucre, fechada del 21/02/2019, y en Formato Oficial del Partido; El Señor Raúl Cerro Dávila Funge Como Miembro Cofundador y como militante de la Mencionada Colectividad Política, en este Municipio.*

3. *Que, En ese orden el señor Raúl Cerro estaría Gravemente Incurriendo En Doble Militancia, De conformidad con la Normatividad Colombiana; Al estar aspirando por el Nuevo Liberalismo, Mientras Aun Se mantiene Vigente y como Miembro Municipal del Partido ASI.*

Solicitudes:

Sírvase respetuosamente, Solicitar de Forma anticipada a las Directivas del Partido ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE; La Respectiva Copia Certificada de la Carta De renuncia del Señor RAUL CERRO DAVILA, Como Miembro cofundador y Militante activo de La Colectividad, Con fecha anterior a la Fecha de Inscripción, Y su Trámite de Aprobación u Aceptación, por parte de la Secretaría general, O quien corresponda.

(...)

1.2 Por reparto interno de la Corporación, efectuado el día 12 de octubre del 2023, le correspondió al Despacho de la Honorable Magistrada **FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**, conocer del presente asunto con número de radicado No. **CNE-E-DG-2023-046384**.

1.3 Se tiene que en el Formulario E-8CO con el consecutivo E8ALC280100000019002 consta la postulación del ciudadano **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA** en la lista definitiva como candidato inscrito a la Alcaldía de BUENAVISTA - SUCRE, inscrito con el aval del **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Consejo Nacional Electoral se encuentra facultado para conocer del caso *sub examine* en virtud de los artículos 108 y 265 de la Constitución Política de Colombia, los cuales establecen que

(...)

ARTICULO 108. *El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.*

(...)

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

(...) (Subrayado fuera de texto original)

(...) **ARTÍCULO 265.** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (Subrayado fuera de texto original)

(...)”

2.2. Ley 1475 de 2011

“Artículo 2°. Prohibición de doble militancia. En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político. La militancia o pertenencia a un partido o movimiento político, se establecerá con la inscripción que haga el ciudadano ante la respectiva organización política, según el sistema de identificación y registro que se adopte para tal efecto el cual deberá establecerse conforme a las leyes existentes en materia de protección de datos.

Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o hayan sido o aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados. Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimientos políticos o grupo significativo de ciudadanos, o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos.

El incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción.

Parágrafo. Las restricciones previstas en esta disposición no se aplicarán a los miembros de los partidos y movimientos políticos que sean disueltos por decisión de sus miembros o pierdan la personería jurídica por causas distintas a las sanciones previstas en esta ley, casos en los cuales podrán inscribirse en uno distinto con personería jurídica sin incurrir en doble militancia. (...)”

“ARTÍCULO 31. MODIFICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES.

La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones.

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 190 de la Constitución, en caso

de muerte o incapacidad física permanente podrán inscribirse nuevos candidatos hasta ocho (8) días antes de la votación.

Si la fecha de la nueva inscripción no permite la modificación de la tarjeta electoral o del instrumento que se utilice para la votación, los votos consignados a favor del candidato fallecido se computarán a favor del inscrito en su reemplazo.

La muerte deberá acreditarse con el certificado de defunción. La renuncia a la candidatura deberá presentarla el renunciante directamente o por conducto de los inscriptores, ante el funcionario electoral correspondiente.” (Subrayado fuera de texto original)

2.3. Ley 1437 de 2011.

“ARTÍCULO 40. PRUEBAS. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

(...)”

3. PRUEBAS

Con la solicitud de revocatoria de la inscripción se allegó copia del acta de reunión del partido Alianza Social independiente ASI de fecha de 21 de febrero de 2019:

		FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		Código: AR-01	
				Versión: 1	Página: 1 de
				Vigente desde: 01-01-2018	

Acta No:	01	Hora Inicio:	8:00 A. M. .	Hora Final:	8:45 A. M.
Lugar:	BUENAVISTA – SUCRE	Fecha:	21	02	2.019
OBJETO DE LA REUNIÓN: POSTULACIÓN Y ELECCION DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE TRABAJO MUNICIPAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI, EN EL MUNICIPIO DE BUENAVISTA DEPARTAMENTO DE SUCRE.					
Orden del día:					
1.- INSCRIPCION DE ASISTENTES.					
2.- DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA REUNION.					
3.- LLAMADO A LISTA.					
4.- APROBACION DEL ORDEN DEL DIA.					
5.- INSTALACION DE LA REUNION POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REUNION, SEÑOR JOSE ANTONIO ARRIETA MORENO.					
6.- INTERVENCION JAIME BERNARDO ARABIA MONTIEL, REPRESENTANTE DEPARTAMENTAL EN SUCRE, PARA EL PROCESO DE CONFORMACION DE LA COMISION DE TRABAJO MUNICIPAL.					
7.- ESCOGENCIA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISION DE TRABAJO MUNICIPAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE DE BUENAVISTA SUCRE.					
8.- CLAUSURA					
Desarrollo de la reunión: Siendo las ocho de la mañana (8:00 A. M.) del día veintiuno (21) de febrero del año dos mil diecinueve (2.019), se reunieron en la residencia del señor José Antonio Arrieta Moreno, los señores concejales del partido Alianza Social Independiente ASI y demás simpatizantes del Partido.					
1. En el primer punto se procedió a la respectiva inscripción, obteniéndose un total de veintitrés (23) inscritos.					
2. En el segundo punto fueron designados por unanimidad a los señores José Antonio Arrieta Moreno y Eligio Amell Rodríguez, como presidente y secretario de la reunión respectivamente.					
3. En el llamado a lista contestaron presente los veintitrés (23) asistentes, comprobándose el quórum.					
4. En el cuarto punto, el orden del día fue aprobado de manera unánime.					
5. En el quinto punto el señor José Antonio Arrieta Moreno, declaró reglamentariamente instalada la Mesa Municipal de Trabajo del Partido ASI.					

Calle 34 No. 21-46. Teléfonos: 7017360-5106523
E-mail: alianzasocialindependiente@yahoo.com www.asicolombia.com Bogotá - Colombia

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

Código: AR-01
Versión: 1 Página: 2 de 2
Vigente desde: 01-01-2018

6. En el sexto punto el señor Jaime Bernardo Arabia Montiel, quien fue previamente invitado, intervino e instó a los asistentes para que trabajaran en pro del partido y cumplieran sus principios, además resalto la importancia de que los ciudadanos pertenecieran a un movimiento o partido político.

7. En el séptimo punto se presentó la siguiente plancha:

COORDINADOR GENERAL: José Antonio Arrieta Moreno
 SECRETARIO DE COMISION: Humberto Galván Tapia
 TESORERO DE COMISION: Fernando Cerro Correa
 COORDINADOR RESPONSABLE DE REDES SOCIALES Y COMUNICACIONES: Francisco Miguel Torres Mangones
 COORDINADOR RESPONSABLE DE GRUPOS POBLACIONALES: Eligio José Amell Rodríguez

Al no presentarse ninguna otra plancha se procedió a la votación. Como resultado se obtuvo una votación unánime a favor de la plancha presentada.

8. En el octavo punto, el señor Coordinador General, José Antonio Arrieta Moreno, agradeció la confianza depositada en él para ocupar dicha dignatura y clausuro la reunión.

Compromisos		
Actividad	Responsable	Fecha de entrega
Programar reunión para escogencia de candidaturas a alcaldía y concejo municipal.	Mesa de Trabajo Municipal	10 05 2019

Calle 34 No. 21-46. Teléfonos: 7017360-5106523
 E-mail: alianzasocialindependiente@yahoo.com www.asiccolombia.com Bogotá - Colombia

ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

Código: AR-01
Versión: 1 Página: 3 de X
Vigente desde: 01-01-2018

Participantes:

NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA / ENTIDAD/EMPLEO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO / EXT.	FIRMA
Mario Andrés Galán Arrieta	Educador	andrey05841112@msn.com	3052515521	<i>[Firma]</i>
Elysis Abrego Jara	Conductora		3012575708	<i>[Firma]</i>
Rafael Joraba Acuña	Agricultor	Col. 3147748771	18-761520	<i>[Firma]</i>
Roberto J. Arrieta Hdz.	Agricultor		3117405820	<i>[Firma]</i>
José R. Tapia A.	Comerciante	11761424 1101858406	3132007729	<i>[Firma]</i>
Raul Cerro Davila	Ing Industrial	3217097085	3217097085	<i>[Firma]</i>
Dario Segundo Arrieta Z	Maestro de obras		3106641500	<i>[Firma]</i>
Ventura J. Sirreny G.	Pensionado		3014245465	<i>[Firma]</i>
Shouuy Bolano	COMERCIANTE	shouuy nbs electricas.com	3116503377	<i>[Firma]</i>
Alfredo R. Arrieta	Comerciante	volante.np.philips	30060000	<i>[Firma]</i>

Calle 34 No. 21-46. Teléfonos: 7017360-5106523
 E-mail: alianzasocialindependiente@yahoo.com www.asiccolombia.com Bogotá - Colombia

4. CONSIDERACIONES

El inciso quinto del artículo 108 de la Constitución Política dispone que aquellas inscripciones de candidatos que se encuentren incurso en causal de inhabilidad, serán revocadas por el Consejo Nacional Electoral, con respeto al debido proceso. En concordancia, el numeral 12 del artículo 265 atribuye a esta Corporación la responsabilidad de llevar los procesos mediante los cuales se decida la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de la causal de revocatoria Constitucional o Legal en la que haya incurrido el candidato.

De esa manera, el inciso segundo del artículo 107 de la Constitución Política establece la prohibición de doble militancia, al decir que “en ningún caso se permitirá a los ciudadanos

pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”.

En armonía con esta norma constitucional, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 desarrolló esta prohibición, que de infringirse harían incurrir al infractor en la conducta reprochable de la doble militancia. De esa forma, dicha figura tiene cinco modalidades:

- (i) Ciudadanos en general:** “En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica”¹.
- (ii) Quienes participen en consultas:** “Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”².
- (iii) Miembros de una corporación pública y candidatos electos en general:** “Quien siendo miembro de una corporación pública decida presentarse a la siguiente elección, por un partido distinto, deberá renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones”³.

“Los candidatos que resulten electos, siempre que fueren inscritos por un partido o movimiento político, deberán pertenecer al que los inscribió mientras ostenten la investidura o cargo, y si deciden presentarse a la siguiente elección por un partido o movimiento político distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones (...)”⁴.

- (iv) Miembros de organizaciones políticas por apoyar candidatos de otra organización:** i) “Quienes se desempeñen en cargos de dirección, gobierno, administración o control, dentro de los partidos y movimientos políticos, o ii) quienes hayan sido o iii) quienes aspiren ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular, no podrán apoyar candidatos distintos a los inscritos por el partido o movimiento político al cual se encuentren afiliados”⁵.
- (v) Directivos de organizaciones políticas:** “Los directivos de los partidos y movimientos políticos que aspiren a i) ser elegidos en cargos o corporaciones de elección popular por otro partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos, ii) o formar parte de los órganos de dirección de estas, deben renunciar al cargo doce (12) meses

¹ Inciso 2º del artículo 107 de la Constitución Política - Inciso 1º del artículo 2 de la Ley 1475 de 2011.

² Inciso 5º del artículo 107 de la Constitución Política.

³ Inciso 12 del artículo 107 de la Constitución Política.

⁴ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁵ Inciso 2º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

antes de postularse o aceptar la nueva designación o ser inscritos como candidatos⁶.

Ahora bien, indica la norma que el incumplimiento de estas reglas constituye doble militancia, que será sancionada de conformidad con los estatutos, y en el caso de los candidatos será causal para la revocatoria de la inscripción⁷.

En virtud de lo anterior, cuando se vislumbre por parte del Consejo Nacional Electoral la concurrencia de alguno de los presupuestos configurativos del incumplimiento de la norma electoral señalada precedentemente, le corresponderá entonces comprobar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le permitan determinar o no si se revoca la inscripción del candidato.

Por tanto, en concordancia con la denuncia presentada por el ciudadano **ORLANDO JOSÉ SERPA TEHERÁN**, se concluye que existen indicios para avocar conocimiento de la solicitud de revocatoria de inscripción del candidato a la Alcaldía de **BUENAVISTA – SUCRE, RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, inscrito con el aval del **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**; al considerar el Despacho que se configuran posiblemente los presupuestos para incurrir en la causal de revocatoria consagrada en el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

En consecuencia, el Consejo Nacional Electoral a través de la Magistrada Sustanciadora,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de **REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN** de la candidatura del señor **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.718.731, a la Alcaldía de **BUENAVISTA - SUCRE**, inscrito con el aval del **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**; por presuntamente incurrir en la causal consagrada en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, con ocasión de las elecciones de autoridades locales a celebrarse el 29 de octubre de 2023, dentro del expediente con radicado **No. CNE-E-DG-2023-046384**.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al candidato y a los **PARTIDOS NUEVO LIBERALISMO** y **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, el término de dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la causal de revocatoria de inscripción de

⁶ Inciso 3º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011.

⁷ Inciso 4º del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011

candidatura contenida en el artículo 2 de la Ley 1475 del 2011, en la que presuntamente se encuentra incurso el señor **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**.

PARÁGRAFO: En el acto de la comunicación **REMÍTASE** copia íntegra digital del expediente.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011:

- a) Por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Despacho, **INCORPORAR** al expediente la copia de todos los formularios y documentos electorales expedidos en el marco de la inscripción de la candidatura del ciudadano **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, incluidos los formularios E-6, E-8 y sus anexos, con ocasión de las elecciones que tendrán lugar el próximo 29 de octubre de 2023.
- b) **OFICIAR** al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE ASI**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, allegue información de la posible militancia del señor **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, y en caso de que exista renuncia, informar la fecha de la misma.
- c) **OFICIAR** al **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO**, para que en el término de dos (2) días contados a partir de la comunicación de este Auto, allegue información de la militancia del señor **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**.

ARTÍCULO CUARTO: Por intermedio de la Subsecretaría de esta Corporación **LÍBRENSE** los oficios respectivos para el cumplimiento de lo ordenado en este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE el presente Auto, por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación, a los siguientes ciudadanos y entidades:

- a) Al peticionario, ciudadano **ORLANDO JOSÉ SERPA TEHERÁN**, al correo electrónico orlandoserpa@gmail.com
- b) Al Ministerio Público a: notificaciones.cne@procuraduría.gov.co; vlemus@procuraduria.gov.co y ochaves@procuraduria.gov.co
- c) Al **PARTIDO NUEVO LIBERALISMO** al correo electrónico secretariageneral@nuevoliberalismo.org
- d) Al **PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE - ASI** al correo electrónico contacto@alianzasocialindependiente.org

e) Al candidato, **RAÚL EDUARDO CERRO DÁVILA**, al correo electrónico nlsucre1@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES
Presidenta

Revisó: Stephany Acosta *Stephany Acosta*
Proyectó: Alejandra Gutierrez Cortes *Alejandra G.C.*
Radicado: CNE-E-DG-2023-046384